

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS**

ANCRO S.R.L.

Del 15/09/2020 al 14/09/2021 [Salvo resolución anticipada]

S/. 424,000.00 [Monto estimado]

Conste por el presente documento, el Contrato de Prestación de Servicios de Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos, en adelante, el "Contrato" que celebran, de una parte:

- **CAMPOSOL S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyente No. 20340584237; con domicilio en Av. El Derby No. 250, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Teresa Paola Lozada Vasquez, identificada con Documento Nacional de Identidad No. 29666751 y por Juan Manuel Güell Camacho, identificado con Carnet de Extranjería No. 001942417, según poderes inscritos en la Partida Electrónica No. 11009728 del Registro de Personas Jurídicas de Lima (en adelante "CAMPOSOL").

Y, de la otra Parte:

- **ANCRO S.R.L.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes No. 20431084172; con domicilio en Av. Los Cipreses No. 250, Urbanización Los Ficus, distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima; representada por su Gerente General, el señor Lazaro Alberto Santiago Torres, identificado con Documento Nacional de Identidad No. 09709588; según poderes inscritos en la Partida Electrónica No. 11115004 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima y Callao, Oficina Lima; (en adelante "LA CONTRATISTA").

Denominadas en su conjunto como las Partes.

Este Contrato se celebra en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 CAMPOSOL es una empresa peruana dedicada al desarrollo de actividades agroindustriales. Para el desarrollo de sus actividades requiere contratar a una Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos (EPS-RS) debidamente inscrita en el Registro de servicios de EPS-RS de la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA) o en su defecto en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos administrado por el Ministerio del Ambiente (MINAM), la misma que deberá contar con las licencias, permisos, autorizaciones y registros correspondientes, para prestar a favor de CAMPOSOL los servicios de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos.

1.2 LA CONTRATISTA declara ser una empresa autorizada para la prestación de servicios de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos. Para realizar dichas actividades, declara y garantiza que cuenta con el Registro de Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos N° EP-1501-125.17 vigente, otorgado por la Dirección General de Salud Ambiental ("DIGESA") del Ministerio de Salud. La certificación que acredita dicho registro forma parte integrante del presente Contrato en calidad de **Anexo 1**.

Asimismo, LA CONTRATISTA declara contar con todas las licencias, permisos, autorizaciones y registros, así como cumplir con todas las exigencias formales y legales necesarias para operar en el Perú de acuerdo a lo dispuesto por la legislación peruana, especialmente con (aunque sin limitarse a) lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (Decreto Legislativo No. 1278) y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo No. 014-2017-MINAM, así como la Ley que regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos (Ley No. 28256) y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo No. 021-2008-MTC, así como de acuerdo con lo establecido en la versión vigente del Libro Naranja de las Naciones Unidas y/o del Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de productos químicos y cualquier otra norma que resulte aplicable.

Adicionalmente, LA CONTRATISTA declara contar con la capacidad, personal, recursos, equipos y demás implementos necesarios para asumir la prestación de los servicios que por este Contrato se obliga a cumplir.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente documento, CAMPOSOL contrata a LA CONTRATISTA, con el objeto de que esta última le preste los servicios de recolección, transporte, tratamiento y disposición final, de los siguientes residuos (en adelante, los "RESIDUOS SÓLIDOS"), en Chao y Piura:

- Residuos sólidos domésticos no peligrosos (basura común);
- Residuos sólidos industriales peligrosos y no peligrosos, incluyendo, pero no limitándose a residuos sólidos contaminados con aceites y grasas, lodos de la planta de tratamiento de aguas domésticas, lodos impregnados con metales y químicos peligrosos;
- Residuos y agua contaminados con aceites, grasas e hidrocarburos;
- Desechos biomédicos y otros residuos sólidos peligrosos y no peligrosos provenientes de establecimientos de atención de salud; y,

El detalle, características y especificaciones de los RESIDUOS SÓLIDOS se indican en el **Anexo 2**, que forma parte integrante del presente Contrato.

TERCERA: PLAZO DE VIGENCIA

3.1 El plazo del presente Contrato es de doce (12) meses, que se computará desde el 15 de Setiembre de 2020, y vencerá el 14 de Setiembre de 2021.

3.2 Queda acordado entre ambas Partes, que el plazo del presente Contrato podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo, si ambas Partes lo consideran conveniente a sus intereses, en cuyo caso deberá celebrarse por escrito un nuevo Contrato (o una adenda a éste) que exprese los términos y condiciones que regirán el nuevo plazo.

CUARTA: RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS.

4.1 LA CONTRATISTA declara que prestará sus servicios de acuerdo a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (Decreto Legislativo No. 1278) y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo No. 014-2017-MINAM, así como la Ley que regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos (Ley No. 28256) y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo No. 021-2008-MTC, así como de acuerdo con lo establecido en la versión vigente del Libro Naranja de las Naciones Unidas y/o del Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de productos químicos y cualquier otra norma que resulte aplicable, sin reserva ni limitación alguna.

Asimismo, LA CONTRATISTA se compromete a actuar de la manera más diligente, cuidadosa y eficiente posible en la prestación de los servicios, de modo que cumpla oportuna, completa y debidamente con cada una de las prestaciones y fines del presente Contrato, procurando en todo momento evitar causar daños al medio ambiente, a CAMPOSOL, al personal y la propiedad de cualquiera de las Partes y/o a cualquier tercero, sin reserva ni limitación alguna.

4.2 LA CONTRATISTA declara que los residuos sólidos tendrán un adecuado tratamiento y disposición final. LA CONTRATISTA está plenamente obligada frente a CAMPOSOL por el adecuado, completo y puntual cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones relacionadas con las actividades contratadas y, en general, por las obligaciones asumidas por LA CONTRATISTA en este documento, siendo LA CONTRATISTA responsable frente a CAMPOSOL por el íntegro de los daños y perjuicios que se deriven de la ejecución y/o inejecución de tales actividades y obligaciones, sin reserva ni limitación alguna.

4.3 LA CONTRATISTA declara y garantiza a CAMPOSOL que cumple con todas las normas aplicables y cuenta con acuerdos comerciales con infraestructuras debidamente autorizadas para el tratamiento y la disposición final de los RESIDUOS SÓLIDOS del ámbito de la gestión no municipal. El alcance del listado de dichos acuerdos comerciales será incorporado al presente documento como Anexo 11.

4.4 Los RESIDUOS SÓLIDOS serán recolectados por LA CONTRATISTA en los almacenes de residuos peligrosos y no peligrosos y en las oportunidades en que CAMPOSOL lo solicite, y serán transportados por la CONTRATISTA desde dicho lugar hasta el Relleno Sanitario, cumpliendo estrictamente con todas y cada una de las medidas de seguridad requeridas por el Reglamento de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, así como con cualquier otra disposición legal que resulte aplicable. Tratándose de RESIDUOS SÓLIDOS comunes, éstos serán trasladados utilizando:



Sustancia	Tipo de Residuo	Capacidad de unidades
R. Sólido	Peligroso	30 TON
R. Sólido	Peligroso	20 TON
R. Sólido	Peligroso	7 TON / 10 TON
R. Sólido	No Peligroso	30 TON
R. Sólido	No Peligroso	20 TON
R. Sólido	No Peligroso	7 TON / 10 TON
R. Líquido	Doméstico	30 M3
R. Líquido	Doméstico	10 M3
R. Líquido	No Peligroso	7M3
R. Líquido	No Peligroso	5M3

LA CONTRATISTA declara que la infraestructura de tratamiento y disposición final de residuos sólidos del ámbito de la gestión no municipal que forman parte del Relleno Sanitario en donde se entregarán los RESIDUOS SÓLIDOS de CAMPOSOL, ha sido aprobada de acuerdo a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento.

Las licencias y permisos con las que cuenta LA CONTRATISTA se adjuntan al presente Contrato en calidad de **Anexo 3**, las cuales LA CONTRATISTA se obliga a causar que se mantengan vigentes (así como cualesquiera otras que deban ser obtenidas por LA CONTRATISTA) durante la vigencia de este Contrato.

4.5 LA CONTRATISTA declara que cuenta con una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubrirá cualquier daño que se pueda producir al medio ambiente, contra CAMPOSOL y/o terceros (dejándose constancia que, para esto efectos, CAMPOSOL califica como un tercero), sean personales o patrimoniales, o de cualquier naturaleza, derivado o con relación a la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los RESIDUOS SÓLIDOS. LA CONTRATISTA se obliga a mantener la referida póliza vigente durante la ejecución de este Contrato.

4.6 Es responsabilidad de LA CONTRATISTA revisar y contrastar cuidadosamente la documentación brindada por CAMPOSOL respecto de los RESIDUOS SÓLIDOS, tanto Guías de Remisión como Manifiestos de Residuos Peligrosos, a efectos de observar cualquier información faltante o que CAMPOSOL pueda haber involuntariamente omitido respecto del manejo, origen, cantidad, características y/o peligrosidad de los RESIDUOS SÓLIDOS.

Con arreglo a lo expuesto en el párrafo anterior, frente a cualquier daño producido con ocasión del transporte, tratamiento o disposición final de los RESIDUOS SÓLIDOS, LA CONTRATISTA no podrá alegar desconocimiento derivado de un supuesto ocultamiento de información u omisión en entrega de información por parte de CAMPOSOL.

QUINTA: UNIDADES DE TRANSPORTE

5.1 Para efectos del transporte de los RESIDUOS SÓLIDOS, LA CONTRATISTA declara que es propietaria de los vehículos que se detallan en el **Anexo 4** (en adelante el "Vehículo" o los "Vehículos", según corresponda). Todos los Vehículos cuentan con sus respectivas Autorizaciones de Servicio de Transporte Vial expedidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se incluyen al presente Contrato como **Anexo 5**, las cuales LA CONTRATISTA se obliga a mantener vigentes durante la vigencia de este Contrato.

5.2 LA CONTRATISTA declara estar inscrita en el Registro Nacional de Transporte de Materiales y/o Residuos Peligrosos, con el registro No. 2449 – 2015 – MTC/15, en cumplimiento a lo señalado en el Reglamento de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, y deberá mantener vigente tal inscripción durante el plazo de vigencia de este Contrato.

Asimismo, LA CONTRATISTA declara que los Vehículos cumplen y deberán cumplir en todo momento con lo dispuesto en el artículo 93° del reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, además de garantizar la inclusión de GPS de monitoreo en todos sus vehículos.

5.3 LA CONTRATISTA declara que cuenta con un plan de contingencia de acuerdo a lo establecido en inciso k) del artículo 61° de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, el cual deberá observar rigurosamente para hacer frente a cualquier situación que pudiera presentarse en relación a las actividades que ejecutará, y que dicho plan ha sido aprobado por la autoridad competente. Se incluye el referido plan de contingencia como Anexo 6.

5.4 LA CONTRATISTA se obliga a obtener la autorización de tránsito, referida en el artículo 80.3 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, ante el MINAM, además de cumplir lo señalado de acuerdo al numeral e) del artículo 93° del mencionado Reglamento respecto de la ruta que seguirán los Vehículos para el transporte de los Residuos Sólidos, y deberá respetar estrictamente dicha ruta aprobada. Asimismo, LA CONTRATISTA se obliga, en general, a obtener y mantener vigente cualquier autorización que pudiera ser requerida, durante la vigencia del presente contrato, con relación al uso, conducción de los Vehículos y transporte de los RESIDUOS SÓLIDOS.

5.5 LA CONTRATISTA declara que los Vehículos se encuentran libres de gravámenes, medidas cautelares y otras cargas, obligaciones y/o derechos o pretensiones de terceros que puedan afectar o perjudicar de cualquier forma la ejecución del presente Contrato, obligándose LA CONTRATISTA a mantenerlos en tal estado durante la vigencia de este documento.

5.6 Los conductores de los Vehículos deberán en todo momento cumplir con lo señalado en el Reglamento de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos y demás normas aplicables a la utilización de los Vehículos, en general, debiendo contar con todas las autorizaciones y licencias requeridas para conducir los Vehículos y transportar los RESIDUOS SÓLIDOS, incluyendo la Autorización para el transporte de



residuos sólidos peligrosos emitida por la Municipalidad Provincial correspondiente, de conformidad con lo establecido el artículo 95° del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, equipo de protección personal y haber recibido capacitación sobre los tipos y riesgos de los residuos que manejan y los procedimientos frente a incidentes (incendios, derrames, entre otros).

Deberán, asimismo, estar capacitados en el manejo de materiales y residuos peligrosos, manteniendo los equipos de protección personal y haber recibido capacitación sobre los tipos y riesgos de los residuos que manejan y los procedimientos frente a incidentes (incendios, derrames, entre otros) y contar con permiso de operación especial. En caso que se transporten RESIDUOS SÓLIDOS peligrosos en cisternas, el conductor del Vehículo deberá contar con la licencia de conducir especial, adicionalmente a la capacitación anteriormente descrita y la capacitación básica.

SEXTA:

SEGUROS

6.1 Será responsabilidad exclusiva de LA CONTRATISTA contratar y mantener vigentes los seguros/póliza necesarios y obligatorios, más aún cuando se trate del manejo y gestión de residuos peligrosos de acuerdo a lo señalado en el artículo 62° de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, según las normas aplicables a las actividades que realice, así como aquéllos que brinden cobertura adecuada y suficiente para cubrir cualquier riesgo y/o daño que se pudiera producir con relación a la prestación de los servicios materia de este Contrato, por cualquier causa, incluyendo pero no limitándose a accidentes, daños o lesiones personales y/o daños materiales que pueda sufrir su personal y propiedad, CAMPOSOL o terceros en general, daños al medio ambiente, salud pública, o cualquier otro daño imputable a LA CONTRATISTA y derivado de la ejecución de sus servicios.

6.2 Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral que antecede, se deja constancia expresa que LA CONTRATISTA deberá mantener vigente durante el plazo de este Contrato y por un plazo adicional de un (1) año desde su resolución o vencimiento, bajo su cuenta, costo y riesgo, una o varias pólizas de seguro que, independientemente de su denominación, brinden cobertura por los siguientes conceptos:

Cobertura de responsabilidad civil que indemnice el daño al medio ambiente, daño al patrimonio y daño a la persona que pudiera sufrir cualquier tercero, las Partes o el personal de cualquiera de las Partes, por accidentes ocurridos durante la recolección de los RESIDUOS SÓLIDOS, el transporte de los RESIDUOS SÓLIDOS, su entrega, tratamiento y disposición final de conformidad con este Contrato, ya sea que se hubieran derivado de hechos repentinos e imprevisibles o por causas imputables a LA CONTRATISTA. El límite de esta cobertura no podrá ser menor a US\$ 250,000.00 (Doscientos Cincuenta Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) por siniestro.

6.3 La obligación a que se refiere el numeral que antecede, es independiente de la obligación que mantiene LA CONTRATISTA de contratar y mantener vigentes durante la



vigencia de este Contrato, aquellos seguros que por disposición legal le son exigibles, incluyendo, pero no limitándose a aquellas pólizas de seguros que se adjuntan en calidad de **Anexo 7**.

6.4 En la eventualidad que CAMPOSOL autorice a LA CONTRATISTA a ceder su posición contractual o subcontratar los servicios materia de este Contrato, el cesionario o subcontratista deberá contar previamente a su cesión o subcontratación, con las coberturas de seguros establecidos en este Contrato, y LA CONTRATISTA deberá acreditar frente a CAMPOSOL, antes de la cesión o subcontratación, que efectivamente su cesionaria o subcontratista cuenta con tales coberturas. De lo contrario, la cesión o subcontratación no será válida ni eficaz frente a CAMPOSOL.

6.5 Queda claramente establecido que el pago de primas y/o franquicias y/o los deducibles y/o cualquier otro gasto o concepto correspondientes a las pólizas requeridas por el presente Contrato, incluidas sus eventuales renovaciones, serán de cargo exclusivo de LA CONTRATISTA.

En caso LA CONTRATISTA (o sus cesionarias y/o subcontratistas, de ser el caso) no cumplan con contratar o mantener en vigencia cualquiera de los seguros requeridos de acuerdo con este Contrato, CAMPOSOL tendrá el derecho de contratar y mantener en vigencia cualquiera de dichos seguros, así como pagar las primas u otros conceptos que sean necesarias para tales efectos, dejándose constancia que ello en ningún caso constituirá una obligación de CAMPOSOL.

En ese caso, LA CONTRATISTA deberá rembolsar el monto que CAMPOSOL hubiera pagado, tan pronto sea comunicado el requerimiento de reembolso. Alternativa o complementariamente, CAMPOSOL podrá compensar el monto pagado de conformidad con lo anterior, sea de forma parcial o total y sin que se requiera la autorización alguna de parte de LA CONTRATISTA, con cualquier monto u obligación que CAMPOSOL pudiera adeudar o adeude en el futuro a LA CONTRATISTA.

6.6 Las pólizas deberán contemplar una renuncia expresa al derecho de subrogación de las empresas aseguradoras frente a CAMPOSOL o de iniciar cualquier tipo de acción legal en contra de CAMPOSOL.

6.7 Las pólizas de seguros de LA CONTRATISTA serán las principales y cualquier otra póliza adicional contratada o mantenida por CAMPOSOL, será considerada como una cobertura adicional estrictamente a favor de CAMPOSOL y no contribuirá al pago de indemnizaciones a favor de LA CONTRATISTA.

SÉPTIMA: CONTRAPRESTACIÓN

7.1 Como contraprestación por los servicios materia del presente Contrato, CAMPOSOL pagará a LA CONTRATISTA los siguientes montos; debiéndose luego agregar el correspondiente Impuesto General a las Ventas (IGV).

CENTRO ORIGEN	Sustancia	Tipo de Residuo	DESCRIPCIÓN	UM	Capacidad	Tarifa por UME	Lug Dispo
------------------	-----------	--------------------	-------------	----	-----------	----------------	--------------

PLCH -FCH	R. Sólido	Peligroso	SRV CARGA Y TRANSPORTE	VIAJE	30 TON	S/	1,980	Inr
PLCH -FCH	R. Sólido	Peligroso	SRV CARGA Y TRANSPORTE	VIAJE	20 TON	S/	1,200	Inr
PLCH -FCH	R. Sólido	Peligroso	SRV CARGA Y TRANSPORTE	VIAJE	10 TON	S/	760	Inr
PLCH -FCH	R. Sólido	Peligroso	SRV CARGA Y TRANSPORTE	VIAJE	10 TON	S/	3,200	Are Ya
FCH	R. Sólido	Peligroso	SRV CARGA Y TRANSPORTE	VIAJE	30 TON	S/	1,980	Campc
FCH	R. Sólido	Peligroso	SRV CARGA Y TRANSPORTE	VIAJE	20 TON	S/	1,200	Campc
FCH	R. Sólido	Peligroso	SRV CARGA Y TRANSPORTE	VIAJE	10 TON	S/	760	Campc
FUTE	R. Sólido	Peligroso	Disposición	TN		S/	198	Are Ya
FUTE	R. Sólido	Peligroso	SRV CARGA Y TRANSPORTE	VIAJE	30 TON	S/	1,800	Are Ya
FUTE	R. Sólido	Peligroso	SRV CARGA Y TRANSPORTE	VIAJE	10 TON	S/	1,200	Are Ya
FUTE	R. Sólido	Peligroso	SRV CARGA Y TRANSPORTE	VIAJE	7 TN/10 TN	S/	720	Are Ya
FUAA	R. Sólido	Peligroso	Disposición	TN		S/	198	Are Ya
FUAA	R. Sólido	Peligroso	SRV CARGA Y TRANSPORTE	VIAJE	30 TON	S/	1,800	Are Ya
FUAA	R. Sólido	Peligroso	SRV CARGA Y TRANSPORTE	VIAJE	10 TON	S/	1,200	Are Ya
FUAA	R. Sólido	Peligroso	SRV CARGA Y TRANSPORTE	VIAJE	7 TN/10 TN	S/	720	Are Ya
PLCH -FCH	R. Sólido	No Peligroso	SRV CARGA Y TRANSPORTE	VIAJE	30 TON	S/	1,800	Inr
PLCH -FCH	R. Sólido	No Peligroso	SRV CARGA Y TRANSPORTE	VIAJE	20 TON	S/	1,200	Inr
PLCH -FCH	R. Sólido	No Peligroso	SRV CARGA Y TRANSPORTE	VIAJE	7 TN/10 TN	S/	720	Inr
FUTE	R. Sólido	No Peligroso	Disposición	TN		S/	126	Are Ya
FUTE	R. Sólido	No Peligroso	SRV CARGA Y TRANSPORTE	VIAJE	30 TON	S/	1,800	Are Ya
FUTE	R. Sólido	No Peligroso	SRV CARGA Y TRANSPORTE	VIAJE	10 TON	S/	1,200	Are Ya
FUTE	R. Sólido	No Peligroso	SRV CARGA Y TRANSPORTE	VIAJE	7 TN/10 TN	S/	720	Are Ya
FUAA	R. Sólido	No Peligroso	Disposición	TN		S/	126	Are Ya
FUAA	R. Sólido	No Peligroso	SRV CARGA Y TRANSPORTE	VIAJE	30 TON	S/	1,800	Are Ya
FUAA	R. Sólido	No Peligroso	SRV CARGA Y TRANSPORTE	VIAJE	10 TON	S/	1,200	Are Ya
FUAA	R. Sólido	No Peligroso	SRV CARGA Y TRANSPORTE	VIAJE	7 TN/10 TN	S/	720	Are Ya
PLCH -FCH	R. Líquido	Doméstico	SRV SUCCION Y TRANSPORTE	VIAJE	30 M3	S/	1,700	SE
PLCH -FCH	R. Líquido	Doméstico	SRV SUCCION Y TRANSPORTE	VIAJE	10 M3	S/	700	SE
PLCH -FCH	R. Líquido	Doméstico	SRV SUCCION Y TRANSPORTE	VIAJE	30 M3	S/	1,700	ALTO
PLCH -FCH	R. Líquido	Doméstico	SRV SUCCION Y TRANSPORTE	VIAJE	10 M3	S/	700	ALTO
PAITA -BIOD	R. Líquido	No Peligroso	Disposición	TN		S/	132	Are Y
PAITA -BIOD	R. Líquido	No Peligroso	SRV SUCCION Y TRANSPORTE	VIAJE	7M3	S/	1,500	Are Y
PAITA -BIOD	R. Líquido	No Peligroso	SRV SUCCION Y TRANSPORTE	VIAJE	5M3	S/	1,500	Are Y

7.2 LA CONTRATISTA declara que la contraprestación pactada ha sido calculada teniendo en cuenta el valor económico de los servicios que brindará a favor de CAMPOSOL, e incluye absolutamente todos los costos, gastos, e inversiones a ser incurridos por LA CONTRATISTA en la ejecución de los servicios, e incluyen su utilidad.

En ese sentido, LA CONTRATISTA se encuentra impedida de formular cualquier requerimiento de reembolsos o pagos de montos adicionales a la contraprestación

referida en esta cláusula, salvo que ambas Partes acuerden previamente, expresamente y por escrito aquellos casos excepcionales en los cuales procederá el pago de cualquier monto adicional, de ser el caso.

OCTAVA: FORMA DE PAGO

8.1 El pago de la contraprestación se realizará cada cuarenta y cinco (45) días, considerando los servicios efectivamente prestados en cada mes. LA CONTRATISTA dentro de los quince (15) primeros días calendario de cada mes, enviará a CAMPOSOL un informe detallando los servicios efectivamente realizados durante el mes calendario anterior, incluyendo la liquidación de la contraprestación devengada por tales servicios efectivamente prestados, los correspondientes Manifiestos de Residuos Peligrosos suscritos, y las respectivas Órdenes de Servicio, así como toda la información y documentación indicada en el denominado "Índice de Documentos para EDP" incluido en el **Anexo 8**. Este informe deberá ser remitido a CAMPOSOL, en versión impresa a la siguiente dirección: Avenida el Derby No. 250, Cuarto Piso, Urb. El Derby de Monterrico, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima; y adicionalmente, en versión digital, al correo electrónico del Coordinador de CAMPOSOL designado conforme al numeral 10.5.

Cualquier importe que no se encuentre debidamente sustentado en Ordenes de Servicios debidamente emitidas y firmadas por el Coordinador de CAMPOSOL, no podrá ser cobrado a CAMPOSOL, debiendo LA CONTRATISTA asumir tal pérdida, y no podrá formular reclamo alguno a CAMPOSOL.

8.2 CAMPOSOL podrá observar el Informe de Servicios dentro de los siete (07) días hábiles siguientes de recibido, a través de una comunicación digital dirigida a LA CONTRATISTA. Si transcurre dicho plazo sin que CAMPOSOL haya remitido observaciones, se entenderá que ha aprobado el informe.

Si dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de las observaciones de CAMPOSOL, LA CONTRATISTA no formulara nuevas observaciones en respuesta a aquéllas de CAMPOSOL, y las comunicará por escrito a CAMPOSOL dentro del referido plazo, LA CONTRATISTA deberá realizar las correcciones y/o adoptar las acciones requeridas para subsanar/levantar las observaciones formuladas por CAMPOSOL.

En caso que CAMPOSOL no se encuentre de acuerdo con las observaciones que LA CONTRATISTA formule, se deberán observar las disposiciones establecidas en la cláusula décima novena a efectos de solucionar la controversia.

Una vez aprobado, CAMPOSOL deberá remitir a LA CONTRATISTA el documento denominado "Estado de Pago" en el cual indicará los conceptos y montos aprobados para efectos del pago de la contraprestación.

8.3 LA CONTRATISTA deberá emitir y presentar las facturas correspondientes, juntamente con el respectivo Estado de Pago emitido por CAMPOSOL la factura correspondiente, en las oficinas de CAMPOSOL ubicadas en Avenida el Derby No. 250, Cuarto Piso, Urb. El Derby de Monterrico, distrito de Santiago de Surco, provincia y



departamento de Lima; dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la aprobación del informe referido en el numeral 8.2 o enviar la documentación vía digital al correo: recepcionfactura@camposol.com.pe según las indicaciones brindadas por el área Logística de Camposol y solo para los casos en los cuales no sea posible la entrega física del documento.

Las facturas deberán encontrarse correctamente emitidas de conformidad con todos los requisitos legales aplicables, para que CAMPOSOL programe y efectúe el pago correspondiente. Las facturas deberán ser emitidas a nombre de CAMPOSOL, no podrán contener borrones ni enmendaduras, deberán incluir el Impuesto General a las Ventas.

Si las facturas remitidas por LA CONTRATISTA a CAMPOSOL no observan las formalidades de ley o no fueran emitidas de conformidad con lo señalado en este documento, CAMPOSOL quedará eximida del pago de la contraprestación reflejada en la factura incorrectamente emitida, sin que ello implique incumplimiento o responsabilidad de ninguna naturaleza de parte de CAMPOSOL, ni el devengo de intereses.

Solamente una vez que las facturas correctamente emitidas sean entregadas a CAMPOSOL y haya sido aprobado (o se considere aprobado) el informe al que se refiere el numeral 8.2 según Estado de Pago que deberá ser adjuntado a la factura correspondiente, se iniciará el cómputo del plazo pactado para su pago.

8.4 Las facturas sustentadas en informes aprobados (según Estado de Pago que deberá ser acompañado) serán canceladas por CAMPOSOL, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a su entrega a CAMPOSOL conforme a lo señalado en esta cláusula, salvo que la factura respectiva no observe las formalidades de ley, en cuyo caso CAMPOSOL quedará eximida del pago de la contraprestación reflejada en ella, de acuerdo con lo señalado en el numeral 8.3.

LA CONTRATISTA declara que todos los depósitos o transferencias que CAMPOSOL realice en la cuenta bancaria antes indicada (o en la que la sustituya), serán considerados pagos válidos y surtirán plenos efectos legales de pago.

8.6 LA CONTRATISTA será la única responsable de la correcta emisión de los comprobantes de pago que emita en ejecución del presente Contrato. En caso la Administración Tributaria impusiera una multa por omisiones o errores en los citados comprobantes de pago, ésta será de cargo exclusivo de LA CONTRATISTA.

En caso CAMPOSOL se vea en la obligación de pagar alguna multa impuesta, por una errada emisión de las facturas o cualquier otro documento relacionado, LA CONTRATISTA deberá restituir a CAMPOSOL el monto desembolsado por ésta, dentro de los diez (10) días calendario de cancelada la multa por CAMPOSOL. Alternativa o complementariamente, CAMPOSOL podrá compensar el monto pagado de conformidad con lo anterior, sea de forma parcial o total, y sin que se requiera la autorización alguna de parte de LA CONTRATISTA, con cualquier monto u obligación que CAMPOSOL pudiera adeudar o adeude en el futuro a LA CONTRATISTA.

Igualmente, LA CONTRATISTA deberá reembolsar inmediata y absolutamente cualquier gasto, costo, tributo u otro concepto pagado o incurrido por CAMPOSOL, e indemnizar inmediatamente a esta última, en caso la Administración Tributaria no reconozca en el presente o en el futuro los gastos efectuados por CAMPOSOL, o su deducción tributaria, producto de la errada emisión de las facturas o cualquier otro documento relacionado, por parte de LA CONTRATISTA.

8.7 Las Partes dejan constancia que, el pago de la contraprestación de cargo de CAMPOSOL a favor de LA CONTRATISTA en virtud del presente documento podrá encontrarse sujeto a las retenciones o detracciones de ley, existentes o por crearse en el futuro, de ser el caso.

NOVENA: OBLIGACIONES ADICIONALES DE LA CONTRATISTA

Serán de responsabilidad y cargo exclusivo de LA CONTRATISTA, en adición a cualesquiera otras obligaciones que se deriven del presente documento o que pudieran corresponderle a LA CONTRATISTA de acuerdo a ley, las siguientes:

9.1 Se deja constancia que LA CONTRATISTA tendrá la condición de "remitente" de los RESIDUOS SÓLIDOS, por cuanto LA CONTRATISTA recolectará y se encontrará en posesión de éstos al inicio de su transporte desde Planta Chao, Fdo. Agricultor, Fdo. Gloria, Fdo. Gloria Baja, Fdo. Frusol 1, Fdo. Yakuy Minka, Fdo. Agromas, Fdo. Mar Verde con respecto a la zona de Chao – Viru y Fdo. Terra, Fdo. Agro Alegre, Paita - Biodigestor correspondiente a la zona de Piura hasta el Relleno Sanitario. En ese sentido, LA CONTRATISTA deberá emitir la denominada "Guía de Remisión – Remitente", cumpliendo con lo dispuesto en el Reglamento de Comprobantes de Pago y sus modificatorias, con anterioridad al transporte de los RESIDUOS SÓLIDOS. Asimismo, de acuerdo al artículo 58° del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de los Residuos Sólidos, LA CONTRATISTA deberá suscribir y emitir los correspondientes Manifiestos de Manejo de Residuos Peligrosos y remitirlos dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la recepción de los residuos, debidamente firmado, al generador. De no cumplir con dicha obligación, el generador informará a su entidad de fiscalización ambiental, para que adopte las acciones que correspondan en el marco de su competencia.



9.2 Brindar todas las facilidades a CAMPOSOL para que ésta o una empresa subcontratada por ella, realice actividades de auditoría respecto a los servicios materia del presente Contrato y al cumplimiento de las obligaciones a cargo de LA CONTRATISTA, en el lugar y momento que CAMPOSOL determine.

9.3 LA CONTRATISTA deberá en todo momento en el que se encuentre en instalaciones de CAMPOSOL, o en ejecución de sus obligaciones bajo este Contrato, cumplir con las normas, reglamentos, planes y políticas internas de CAMPOSOL, y de LA CONTRATISTA, con relación a los aspectos de salud, seguridad, higiene, medio ambiente y relaciones comunitarias, entre otros, incluyendo, pero no limitándose a aquellas incluidas en el **Anexo 9**.



Ello incluye, sin que esta enumeración sea limitativa, pero meramente enunciativa, la obligación de que el personal que LA CONTRATISTA utilice para desarrollar las actividades materia de este Contrato, cuente en todo momento, con los elementos de seguridad y equipos de protección personal (EPP) apropiados, los cuales serán de cargo y costo exclusivo de LA CONTRATISTA; así como la obligación de impartirles charlas de seguridad y protección del medio ambiente; y causar que asistan a las charlas de seguridad y protección del medio ambiente que sean impartidas por CAMPOSOL, y someterlos a las evaluaciones correspondientes, las cuales deberán ser aprobadas a satisfacción de CAMPOSOL.

9.4 Presentar el Informe de Operador sobre el manejo de residuos sólidos trimestralmente, con datos mensualizados al MINAM, quien lo remitirá oportunamente a la entidad de fiscalización correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13° y Disposición Complementaria Segunda del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, respecto de los RESIDUOS SÓLIDOS manejados; y presentar a CAMPOSOL copia del cargo de dicho informe dentro de los tres (3) días hábiles de su entrega. Una vez habilitado el Sistema de Información para la Gestión de Residuos sólidos (SIGERSOL), la presentación de dicha Informe de Operador será a través de dicha plataforma.

9.5 Suscribir y remitir el Manifiesto de Manejo de Residuos que le entregue CAMPOSOL por cada movimiento u operación de RESIDUOS SÓLIDOS peligrosos que se realice de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento. Tal manifiesto original deberá encontrarse permanentemente en los Vehículos mientras éstos se encuentren transportando los RESIDUOS SÓLIDOS y disponible para ser exhibido a las autoridades competentes que así lo requieran.

Una vez entregados los RESIDUOS SÓLIDOS en el Relleno Sanitario, para su tratamiento y disposición final, LA CONTRATISTA causará que CAMPOSOL, suscriba el manifiesto, y LA CONTRATISTA devolverá a la brevedad posible el original del manifiesto debidamente firmado a CAMPOSOL, pero en ningún caso después de cumplidos los primeros cinco (5) días de cada mes.

9.6 Conservar durante un mínimo de cinco (5) años una copia de cada Manifiesto de Manejo de Residuos, debidamente sellado y firmado, que se origine como consecuencia de la ejecución del presente Contrato, de acuerdo con el inciso b) del artículo 56° del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

9.7 Contar con personal idóneo, en cantidad suficiente, con buena salud física, competente, calificado, autorizado, y con suficiente experiencia para el manejo de los RESIDUOS SÓLIDOS y para la prestación de los servicios materia del presente Contrato, en cumplimiento del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos y demás normas que resulten aplicables.

9.8 Utilizar Vehículos adecuados, debidamente implementados con el equipamiento necesario y en perfecto estado de funcionamiento. Los Vehículos deben cumplir con las especificaciones y contar con todas las autorizaciones que requieran de acuerdo a ley,

incluyendo las que se señalan el Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos y demás normas que resulten aplicables.

9.9 Respetar las especificaciones técnicas del fabricante para el uso adecuado de cada Vehículo y el transporte seguro de los RESIDUOS SÓLIDOS.

9.10 Los Vehículos asignados al transporte de RESIDUOS SÓLIDOS peligrosos, sólo podrán ser utilizadas para dicho efecto, salvo que sean utilizados para el transporte de sustancias peligrosas de similares características de conformidad con la normatividad del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el MINAM.

9.11 Los conductores de los Vehículos, deberán tener la experiencia, idoneidad, capacitación y calificación suficiente para el manejo de los Vehículos, debiendo contar con la categoría correspondiente en la licencia de conducir de acuerdo al tipo de Vehículo que conduzca, así como con las capacitaciones necesarias para la prestación de los servicios materia del presente Contrato, conforme lo señalado en el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos y demás normas que resulten aplicables. Asimismo, los indicados conductores deberán cumplir con las normas del Reglamento Nacional de Tránsito, del Reglamento Nacional de Vehículos y demás normas aplicables.

9.12 Contar y mantener vigente el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT por cada Vehículo.

9.13 Contar y mantener vigente durante la vigencia de este Contrato una póliza de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo para todo el personal que utilice en ejecución de este Contrato, sin perjuicio de los demás seguros que le correspondan contratar de acuerdo a ley, dada la naturaleza de las actividades a ser desarrolladas por LA CONTRATISTA.

9.14 Prestar el servicio materia del presente Contrato, en los términos y condiciones pactadas en este Contrato y/o solicitadas por CAMPOSOL. En caso de impedimento, LA CONTRATISTA deberá comunicar por escrito este hecho a CAMPOSOL dentro del plazo máximo de veinticuatro (24) horas de producido el impedimento, quien podrá adoptar las medidas que estime pertinentes a fin de exigir a LA CONTRATISTA el cumplimiento de los servicios, o resolver el presente Contrato, en cuyo caso bastará que CAMPOSOL envíe una comunicación en tal sentido a LA CONTRATISTA, la cual producirá efectos resolutorios inmediatamente en la fecha de su recepción; y/o para satisfacer sus requerimientos de servicios a través de terceras personas.

9.15 Informar inmediatamente por escrito a CAMPOSOL, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas, respecto de cualquier circunstancia o hecho que pueda afectar el cumplimiento de sus obligaciones y/o la ejecución de los servicios materia del presente Contrato.



9.16 De acuerdo con el artículo 60° del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, en caso suceda un accidente durante el transporte que involucre el derrame de residuos sólidos no peligrosos, el generador debe informar al respecto a la autoridad de fiscalización dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes de ocurrido el hecho, indicando las acciones que se realizaron para evitar contaminación en el lugar o riesgo a la salud o el ambiente. En caso suceda un accidente durante el transporte que involucre el derrame de residuos sólidos peligrosos, que provoque contaminación en el lugar o ponga en riesgo la salud o el ambiente, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del MTC informará al respecto al MINAM, al MINSA, al OEFA y otras entidades pertinentes, según corresponda, en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas de haber tomado conocimiento de la ocurrencia, a fin de que se adopten las acciones necesarias, de acuerdo a sus respectivas competencias; sin perjuicio de la aplicación inmediata del Plan de Contingencias por parte de la EO-RS.

9.17 LA CONTRATISTA no podrá ingresar a aquellas áreas de las instalaciones de CAMPOSOL que no tengan ninguna relación con la ejecución y desarrollo de los servicios materia de este Contrato, sin la autorización previa y por escrito de CAMPOSOL. Del mismo modo, LA CONTRATISTA deberá realizar las coordinaciones y recabar con anticipación las autorizaciones que sean necesarias para acceder al área de recojo de los RESIDUOS SOLIDOS designada por CAMPOSOL.

9.18 Suministrar, operar, mantener y supervisar por su sola cuenta y riesgo, los equipos, materiales, mano de obra, transporte, insumos y demás elementos que sean necesarios para el cabal cumplimiento de los servicios materia del presente Contrato, y mantener en perfecto estado los equipos necesarios para la adecuada prestación de tales servicios. Cualquier adquisición de bienes y servicios, o la contratación de personal, serán de exclusiva responsabilidad de LA CONTRATISTA, para lo cual asumirá absolutamente todos los gastos que correspondan, sin limitación alguna.

9.19 El horario de trabajo que LA CONTRATISTA establezca para la ejecución de los servicios, deberá adecuarse al normal desenvolvimiento de las operaciones de CAMPOSOL.

9.20 De acuerdo a las políticas internas de CAMPOSOL aplicables a contratistas y, en consideración a las normas legales vigentes sobre jornadas de trabajo, horario y sobre tiempos, y sin que ello configure algún tipo de injerencia en el manejo de los recursos humanos de LA CONTRATISTA, los cuales se encuentran bajo la exclusiva subordinación de LA CONTRATISTA, el personal de LA CONTRATISTA no podrá laborar bajo cronogramas de trabajo que en promedio excedan los límites legales establecidos por las normas laborales y la jurisprudencia sobre la materia, según corresponda.

9.21 No ser declarado en insolvencia o quiebra por la autoridad competente o ser comprendido en cualquier case de procedimiento concursal, sin importar su naturaleza ni la identidad de quien lo haya iniciado (lo cual incluye a la propia CONTRATISTA).



9.22 El personal asignado a la prestación de los servicios se encuentre debida y permanentemente identificado en todo momento durante la prestación de los servicios materia del presente Contrato.

9.23 Para asegurar la continua, normal y eficiente ejecución de los servicios materia del presente Contrato, LA CONTRATISTA asignará inmediatamente al personal reemplazante en casos de paralización en el trabajo por inasistencias, accidentes o cualquier otra causa.

9.24 Cumplir estrictamente en la ejecución de sus obligaciones y actividades, con todas las leyes y reglamentos que pudieran resultar aplicables. En ese sentido, LA CONTRATISTA deberá cumplir con todas las obligaciones legales, sean administrativas, laborales, tributarias o de cualquier otra naturaleza, vigentes o que se expidan con posterioridad a la celebración del presente Contrato, que le permitan a LA CONTRATISTA operar de modo formal, normal y eficiente. A requerimiento de CAMPOSOL, LA CONTRATISTA está obligada a presentar la documentación que sustente el cumplimiento de sus diversas obligaciones legales y/o contractuales.

9.25 Designar a una persona competente (el "Supervisor de LA CONTRATISTA") para que sea responsable de supervisar el cumplimiento de las prestaciones a cargo de LA CONTRATISTA y para coordinar de manera permanente con la persona que designe CAMPOSOL (el "Coordinador de CAMPOSOL"), las prestaciones materia del presente Contrato, y emitir los informes que pudiera solicitar CAMPOSOL para tal efecto, así como para recibir, ordenar y dirigir la ejecución de las Órdenes de Servicios, y emitir los informes de servicios. La designación del Supervisor de LA CONTRATISTA deberá ser previamente notificada a CAMPOSOL por escrito, a fin de ser considerada válida.

9.26 La ejecución de las actividades materia del presente Contrato, se regirá mediante órdenes de servicio (en adelante la "Orden de Servicio" o las "Órdenes de Servicio").

Los servicios serán prestados únicamente luego de que CAMPOSOL emita y envíe una Orden de Servicio escrita a LA CONTRATISTA, en la que se indicará expresamente las características particulares y oportunidad de los servicios. Dichas Órdenes de Servicios podrán ser remitidas por escrito al e-mail coordinadomorte@ancro.com.pe, Ac01@ancro.com.pe y ac03@ancro.com.pe o entregadas en el domicilio de LA CONTRATISTA indicado en la introducción de este documento, a elección de CAMPOSOL.

9.27 Las Órdenes de Servicio deberán indicar el origen, características y cantidad de RESIDUOS SÓLIDOS que serán recolectados, transportados por LA CONTRATISTA para que luego realice el tratamiento y la disposición final de los RESIDUOS SÓLIDOS. La Orden de Servicio indicará también la oportunidad en que los RESIDUOS SÓLIDOS deberán ser recolectados.

Adicionalmente, a la oportunidad y cantidad de los RESIDUOS SÓLIDOS, las Órdenes de Servicio deberán contener la información sobre el manejo, origen, y características de peligrosidad de los RESIDUOS SÓLIDOS que serán recolectados por LA CONTRATISTA. Sin embargo, será deber y responsabilidad de LA CONTRATISTA verificar la exactitud de

icha información a fin de proporcionar el manejo adecuado según las características reales de los RESIDUOS SÓLIDOS, de acuerdo con lo señalado en el numeral 4.7.

En las Órdenes de Servicio se detallarán, además, los puntos de origen y de destino de los RESIDUOS SÓLIDOS, entre otras especificaciones que CAMPOSOL considere necesarias para la adecuada prestación de los servicios contratados.

9.2 Entregarle oportunamente al Coordinador de CAMPOSOL una copia de las respectivas Órdenes de Servicio entregadas por CAMPOSOL a LA CONTRATISTA, así como la información sobre el manejo, origen, cantidad y características de peligrosidad de los RESIDUOS SÓLIDOS para su tratamiento y disposición final.

9.29 En adición de cualesquiera otras responsabilidades u obligaciones asumidas por LA CONTRATISTA en virtud de este Contrato o que le correspondan asumir o cumplir por mandato legal, las Partes acuerdan expresamente que LA CONTRATISTA será responsable por los daños al medio ambiente, a la salud pública y, en general, por cualquier daño que pudiese ser causado (sea por acción u omisión), responsabilidad u obligación que pudiese ser generada a CAMPOSOL como consecuencia de la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los RESIDUOS SÓLIDOS y/o la ejecución o inejecución de cualquiera de los servicios o prestaciones materia de este Contrato y/o de las obligaciones asumidas por LA CONTRATISTA en él, sea que ello ocurra por culpa leve, negligencia y/o dolo.

En ese sentido, LA CONTRATISTA deberá compensar y mantener indemne a CAMPOSOL por, y respecto de, cualesquiera procedimientos, obligaciones, daños, responsabilidades, pérdidas, perjuicios, acción, reclamos, cargas, costos, gastos y cualquier egreso (sin importar su naturaleza, cuantía o fecha en la que éstos sean exigibles, surjan, se devenguen o sean detectados), que pudiera sufrir CAMPOSOL, sus accionistas, directores, funcionarios, administradores, empleados, consultores, agentes o asesores, empresas vinculadas o terceros en general (incluyendo a la propia CONTRATISTA y al personal que utilice en ejecución de este Contrato), que sean resultado de las actividades realizadas (o dejadas de realizar) por LA CONTRATISTA con relación a este Contrato. Esta obligación de indemnidad incluye, sin que la siguiente enumeración sea limitativa sino meramente enunciativa, cualesquiera penalidades, multas, cargos o sanción de cualquier naturaleza o cuantía que pudiera ser impuesta como consecuencia de actos y omisiones imputables a LA CONTRATISTA.

Por lo tanto, las Partes pactan expresamente que CAMPOSOL queda eximida de toda responsabilidad u obligación relacionada con los eventos, hechos y circunstancias señalados en este numeral.

De ser el caso, LA CONTRATISTA se obliga a responder, inclusive, por los daños que excedan el monto de la cobertura de las pólizas de seguro referidas en el Anexo 7 de este documento, ya sea que estos daños sean directos o indirectos o que hubiesen sido causados por cualquier motivo, incluyendo el dolo, la culpa inexcusable y la culpa leve.

9.30 Cumplir con todos y cada uno de los requisitos señalados en el Listado de Verificación de Pre-Inicio que forma parte integrante de este documento como **Anexo 10** antes de iniciar sus prestaciones.



9.31. Brindar capacitaciones al personal de Camposol en materia de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, acorde a necesidad y con coronación previa con CAMPOSOL.

9.32 Cumplir con lo especificado en Ley N° 29783 "Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo" así como su reglamento y cualquier otra modificación a las que estén sujetas las normas y leyes relacionadas a la seguridad y salud del trabajador.

9.33 Ante una condición o acto subestándar identificado en su manejo u operación LA CONTRATISTA tiene la obligación de subsanar la observación en coordinación con CAMPOSOL,

DÉCIMA: OBLIGACIONES DE CAMPOSOL

Son obligaciones de CAMPOSOL:

10.1 Pagar, cuando le sea exigible, la contraprestación estipulada en la cláusula Séptima a favor de LA CONTRATISTA, en la oportunidad y forma que se estipula en el presente Contrato.

10.2 Brindar las facilidades que correspondan en virtud al presente Contrato, a efectos que LA CONTRATISTA pueda cumplir con sus obligaciones.

10.3 Emitir, cuando corresponda, el respectivo Manifiesto de Manejo de Residuos, de conformidad con la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento.

10.4 CAMPOSOL, al ser la generadora de los RESIDUOS SÓLIDOS, acondicionará y almacenará en forma segura, sanitaria y ambientalmente adecuada los RESIDUOS SÓLIDOS, hasta su recolección por parte de LA CONTRATISTA.

10.5 Designar al Coordinador de CAMPOSOL para que sea responsable de observar el cumplimiento de las prestaciones a cargo de LA CONTRATISTA y para coordinar de manera permanente con el Supervisor de LA CONTRATISTA las prestaciones materia del presente Contrato, y para solicitar los informes que estime convenientes para tal efecto, para emitir las Órdenes de Servicios, así como para recibir y revisar los informes de servicios señalados en la cláusula Octava. La designación del Coordinador de CAMPOSOL deberá ser previamente notificada a LA CONTRATISTA por escrito, a fin de ser considerada válida.

DÉCIMA PRIMERA: PERMISOS Y LICENCIAS

LA CONTRATISTA declara expresamente que cuenta con todos los permisos, licencias y autorizaciones necesarias para brindar los servicios materia del presente Contrato (incluyendo, pero no limitándose a aquellos permisos referidos en el **Anexo 1** de este documento), liberando expresamente a CAMPOSOL de cualquier multa, sanción u obligación como consecuencia del incumplimiento de LA CONTRATISTA generado por no contar con los permisos, licencias y autorizaciones pertinentes. En cualquier caso, LA



CONTRATISTA se obliga a mantener indemne y compensar a CAMPOSOL en caso ésta fuese objeto de cualquier multa, sanción u obligación antes indicada.

LA CONTRATISTA se compromete a mantener vigente durante la vigencia de este Contrato, los permisos, licencias y autorizaciones señalados en el numeral anterior, de acuerdo a la normatividad vigente y a obtener los nuevos permisos, licencias y autorizaciones que pudieran requerirse en el futuro. En el caso que LA CONTRATISTA incumpliera con dicha obligación, el presente Contrato podrá ser resuelto por CAMPOSOL de conformidad con el artículo 1430 del Código Civil.

Asimismo, LA CONTRATISTA se compromete a verificar y causar que sus cesionarias o subcontratistas (previamente autorizadas por CAMPOSOL), cumplan con tener y mantener vigentes los permisos, licencias y autorizaciones necesarias para prestar los servicios subcontratados.

DÉCIMA SEGUNDA: PROTOCOLO DE INCIDENTES

12.1 En caso que durante la ejecución de los servicios materia del presente Contrato, se produjera cualquier accidente o incidente de cualquier naturaleza que haya supuesto, o pueda suponer, la generación de alguna clase de daño o de responsabilidad (sin importar su naturaleza o cuantía), LA CONTRATISTA queda obligada a informar sobre tal hecho inmediatamente, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de producido el hecho, a CAMPOSOL, así como a la empresa o empresas aseguradoras con las que se hayan contratado las pólizas de seguros a las que se refiere la cláusula Sexta de este documento, y denunciar tal ocurrencia ante la Policía Nacional del Perú y demás autoridades competentes (si ello correspondiese).

12.2 En caso de accidentes de tránsito, LA CONTRATISTA deberá someter al conductor del Vehículo inmediatamente a la prueba de dosaje etílico correspondiente y recabar copia de la denuncia policial. Una copia de la denuncia policial y del resultado del dosaje etílico, deberá ser enviada inmediatamente por LA CONTRATISTA a CAMPOSOL, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes.

12.3 En caso que durante la ejecución del presente Contrato, CAMPOSOL determine que LA CONTRATISTA no cumple con las normas de seguridad previstas en la Ley de Residuos Sólidos y su reglamento o con la Ley de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos peligrosos y su reglamento, así como con las normas de seguridad que CAMPOSOL considere necesarias o cualquier norma legal aplicable, podrá suspender la ejecución del Contrato hasta que sean tomadas las medidas correctivas en el plazo que CAMPOSOL señale, sin responsabilidad alguna, no pudiendo reclamar LA CONTRATISTA a CAMPOSOL ningún pago por concepto de servicios o exigirle el pago de daños y perjuicios; o incluso CAMPOSOL podrá optar por resolver este Contrato de conformidad con lo establecido por el artículo 1430 del Código Civil.

12.4 CAMPOSOL no estará obligada al pago de la contraprestación pactada a favor de LA CONTRATISTA en este Contrato, ni al pago de daño emergente o lucro cesante, o concepto alguno, durante la inexecución de los servicios materia del presente Contrato o durante la suspensión a la que hace referencia el numeral anterior.

DÉCIMA TERCERA:

RESOLUCIÓN

13.1 CAMPOSOL podrá resolver el presente Contrato en cualquier momento, con o sin expresión de causa, sin otro requisito o formalidad que el de notificar por escrito su voluntad de resolverlo a LA CONTRATISTA, con una anticipación no menor a quince días (15) días calendario respecto de la fecha efectiva de resolución, fecha a partir de la cual cesarán las obligaciones asumidas por las Partes en virtud del presente Contrato. CAMPOSOL deberá cancelar a LA CONTRATISTA los montos adeudados por concepto de contraprestación que se hubiesen devengado hasta la fecha efectiva de resolución del Contrato. El ejercicio de esta facultad resolutoria no generará para CAMPOSOL ninguna clase de responsabilidad ni la obligación de efectuar el pago de ninguna indemnización, lucro cesante u otro concepto adicional.

13.2 CAMPOSOL podrá resolver el Contrato de pleno de derecho de conformidad con el artículo 1430 del Código Civil, en caso que LA CONTRATISTA incumpla cualquiera de las disposiciones contenidas en la cláusula Décima Primera, así como en los numerales 4.1, 4.6, 9.3, 9.14 y 9.15 de este Contrato. Ello sin perjuicio del derecho de CAMPOSOL de exigir el pago de la indemnización que corresponda por los daños y perjuicios que pudiera haber sufrido.

13.3 Adicionalmente, y sin perjuicio de los derechos de resolución de CAMPOSOL señalados en los numerales precedentes, si alguna de las Partes considera que la otra ha incumplido sus obligaciones, la notificará por conducto notarial indicándole el incumplimiento en el que ha incurrido y le otorgará un plazo de quince (15) días calendario para que subsane su incumplimiento. Si la Parte a la que se le imputa el incumplimiento no subsanara su incumplimiento dentro del plazo antes señalado, este Contrato quedará automáticamente resuelto, sin necesidad de formalidad o declaración adicional alguna, quedando la otra parte facultada a demandar el pago de la indemnización que corresponda por los daños y perjuicios que el incumplimiento le pudiera haber causado.

DÉCIMA CUARTA:

La resolución del presente Contrato no exonerará a las Partes del cumplimiento de cualquier obligación o responsabilidad que se hubiese generado con anterioridad a la fecha de resolución, incluyendo cualquier responsabilidad en la que LA CONTRATISTA pudiera haber incurrido con relación a la ejecución o inexecución de este Contrato.

DÉCIMA QUINTA: **NO EXCLUSIVIDAD Y CONFIDENCIALIDAD**

15.1 Las Partes acuerdan que los servicios materia del presente Contrato no generan una relación de exclusividad para ninguna de las Partes. En ese sentido, CAMPOSOL se encuentra perfectamente facultada para contratar y/u obtener servicios iguales o similares con empresas distintas a LA CONTRATISTA. Asimismo, y sujeto a la atención preferencial a favor de CAMPOSOL a la que se refiere el párrafo siguiente, LA CONTRATISTA también queda en libertad de ofrecer sus servicios a terceros.



No obstante, la inexistencia de una relación de exclusividad entre las Partes, LA CONTRATISTA deberá brindar una atención preferencial a CAMPOSOL en caso que tuviera que brindar servicios iguales o similares a terceras personas.

15.2 Dado que toda la información y/o documentación que maneja CAMPOSOL tiene el carácter de estrictamente confidencial, requiere que LA CONTRATISTA observe estricta confidencialidad y reserva sobre el contenido y alcances de cualquier información o documentación (sin importar su naturaleza) relacionada con CAMPOSOL, sus activos, pasivos, derechos, obligaciones, intereses y/o con las actividades que ésta ha realizado, realiza o planea realizar; que le pudiera ser entregada por CAMPOSOL o a la que pudiera tener acceso, sin importar la forma u oportunidad en la que ello ocurra, como consecuencia directa o indirecta del cumplimiento de sus prestaciones bajo este Contrato, sin que esta enumeración sea limitativa sino meramente enunciativa (la "Información Confidencial").

Guardar reserva absoluta y total confidencialidad respecto de la Información Confidencial. En ese sentido y salvo por lo estipulado más adelante en este numeral, LA CONTRATISTA se compromete a dar un trato estrictamente confidencial y a no proporcionar, revelar o divulgar, directa o indirectamente, a ningún tercero, la Información Confidencial, sin el consentimiento previo y por escrito de CAMPOSOL.

A los efectos de este numeral, se entenderá que el término "LA CONTRATISTA" comprende a todos los empleados, personal administrativo y/o auxiliar de dicha empresa, así como a cualquier tercero, en general, que el LA CONTRATISTA pudiera utilizar para ejecutar este Contrato y, en general, a cualquier persona que pudiera tener acceso a la información y/o documentación que pudiera entregarle CAMPOSOL o a la que pudiera tener acceso LA CONTRATISTA, sin importar la forma u oportunidad en la que ello ocurra, como consecuencia directa o indirecta de la ejecución de este Contrato, sin que esta enumeración sea limitativa sino meramente enunciativa.

En caso que se requiera que LA CONTRATISTA revele Información Confidencial a cualquier gobierno, tribunal, autoridad, agencia o departamento de éste, en atención a un requerimiento legítimo de dicha Información Confidencial por una autoridad competente, LA CONTRATISTA deberá notificar inmediatamente a CAMPOSOL sobre dicho requerimiento y los términos de éste, así como la forma y contenido propuestos para revelar la Información Confidencial requerida, antes de realizarla.

CAMPOSOL tendrá derecho a revisar y realizar comentarios sobre la forma y contenido de la información a ser revelada y objetarla ante el gobierno, tribunal, autoridad, agencia o departamento que la requiera, y a solicitar que la Información Confidencial a ser revelada sea tratada de manera confidencial.

Las disposiciones de este numeral serán aplicables para LA CONTRATISTA durante el plazo de este Contrato y sobrevivirán y continuarán vigentes indefinidamente después de la fecha de vencimiento del plazo del Contrato o de su resolución.



LA CONTRATISTA devolverá toda la Información Confidencial que se encuentre en su poder a CAMPOSOL dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de vencimiento del plazo del Contrato o resolución de éste, lo que ocurra primero.

DÉCIMA SEXTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

16.1 Si LA CONTRATISTA quedara temporal o permanentemente impedida de cumplir sus obligaciones, en su integridad o en parte, a consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor de acuerdo a lo previsto en el artículo 1315 del Código Civil peruano, incluyendo pero no limitándose a desastres naturales, actos de terrorismo, conmoción civil, disturbios sociales, huelgas, bloqueos de vías y/o accesos de cualquier naturaleza, vandalismo, incendios, accidentes, o cualquier otra causa imprevisible, extraordinaria y fuera de su control, LA CONTRATISTA deberá comunicar por escrito tal hecho a CAMPOSOL dentro de las veinticuatro (24) horas de ocurrido, informando con detalle sobre la ocurrencia del hecho, las obligaciones contractuales que se ven afectadas así como otras consecuencias presentes o futuras, bajo responsabilidad por los daños que el incumplimiento de esta obligación pudiera generar.

Si tal comunicación no fuese remitida por LA CONTRATISTA a CAMPOSOL dentro del plazo antes indicado, CAMPOSOL quedará autorizada para declarar unilateralmente la existencia del respectivo caso fortuito o fuerza mayor, surtiendo tal declaración los efectos previstos en los numerales siguientes de esta cláusula.

16.2 Una vez comunicado o declarado el caso fortuito o de fuerza mayor, si dicha causa es temporal LA CONTRATISTA no será responsable por el retardo mientras ella perdure. Asimismo, CAMPOSOL no estará obligada al pago de contraprestación, o cumplimiento de prestación alguna, a favor de LA CONTRATISTA, mientras dure el caso fortuito y/o de fuerza mayor, sin que ello le implique incumplimiento o responsabilidad de ninguna naturaleza de parte de CAMPOSOL, ni el devengo de intereses. Adicionalmente, CAMPOSOL podrá ejercer una o varias de las siguientes facultades:

(i) Disponer que LA CONTRATISTA suspenda de inmediato la prestación de los servicios, para lo cual bastará que le notifique por escrito su decisión, para que LA CONTRATISTA quede automáticamente obligada al inmediato cumplimiento de lo que CAMPOSOL le comunique al respecto.

(ii) Disponer (en cuyo caso LA CONTRATISTA también tendrá la obligación de cumplir con lo que disponga CAMPOSOL) que las unidades de transporte, equipos y el personal con los que LA CONTRATISTA se encuentre prestando los servicios, sean desmovilizados, retirados y/o trasladados hacia los almacenes, depósitos o instalaciones de LA CONTRATISTA, en los que su seguridad e integridad se encuentren garantizados.

El ejercicio de las facultades otorgadas a CAMPOSOL en este numeral, no le generará a ésta absolutamente ninguna responsabilidad, acordándose, además, que cualquier gasto (sin importar su naturaleza, cuantía u oportunidad de devengo o pago) en el que tuviera que incurrir LA CONTRATISTA para dar cumplimiento a lo que disponga CAMPOSOL en el caso de ejercicio de estas facultades, será asumido directamente y en su integridad por



LA CONTRATISTA, sin que ésta tenga derecho a solicitar el pago de compensación o reembolso alguno a CAMPOSOL.

16.3 Salvo que CAMPOSOL le indique lo contrario por escrito, LA CONTRATISTA quedará obligada a reiniciar la ejecución de sus actividades y cumplimiento de sus obligaciones tan pronto cesen los efectos del caso fortuito o fuerza mayor, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas desde que el referido acontecimiento hubiera desaparecido.

16.4 Si el evento de caso fortuito o fuerza mayor durara de forma continua más de quince (15) días calendarios contados desde la fecha en que su ocurrencia fue notificada o declarada según lo previsto en esta cláusula, cualquiera de las Partes tendrá el derecho de resolver el presente Contrato de pleno derecho, bastando para ello con notificar por escrito a la otra parte indicándole su voluntad de resolverlo por esta causal.

DECIMA SÉPTIMA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL INDEMNIDAD

17.1 Las Partes declaran que el presente Contrato se regula exclusivamente por las disposiciones del Código Civil peruano, relativas al Contrato de locación de servicios, conforme a lo señalado por el artículo 1764 y siguientes del texto legal antes referido. Las Partes reconocen y declaran expresamente que este Contrato no crea ni constituye relación de índole laboral entre CAMPOSOL y el personal que LA CONTRATISTA utilice para la prestación de sus servicios.

En consecuencia, no produce para CAMPOSOL obligaciones laborales de ninguna naturaleza, en la medida que ni LA CONTRATISTA ni el personal antes indicado se encuentra sujeto a subordinación o dependencia alguna, ni a un horario determinado de trabajo ni a las órdenes de CAMPOSOL, siendo que LA CONTRATISTA prestará sus servicios por su cuenta y riesgo, de manera independiente, autónoma y no exclusiva. Esta estipulación también alcanza a las personas que pudieran cooperar o colaborar con LA CONTRATISTA para la prestación de dichos servicios.

17.2 Las Partes también acuerdan y dejan constancia que el personal que utilice LA CONTRATISTA para la prestación de sus servicios, estará bajo la exclusiva responsabilidad y subordinación de LA CONTRATISTA, siendo LA CONTRATISTA la única que mantenga una relación laboral con dicho personal y, en consecuencia, la única responsable del cumplimiento de todas las obligaciones laborales, previsionales y cualquier otra obligación legal que le corresponda con relación a dicho personal, así como los tributos y/o aportes que graven las sumas que tal personal reciba.

Se acuerda que, si por cualquier motivo, CAMPOSOL se viera obligada a pagar cualesquiera de las obligaciones que de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior son de cargo exclusivo de LA CONTRATISTA, ésta deberá rembolsar a CAMPOSOL, de inmediato, el importe que haya abonado. Sin perjuicio de ello, CAMPOSOL podrá compensar cualquier monto pagado de conformidad con lo anterior, con cualquier obligación de pago que CAMPOSOL pudiera tener pendiente frente a LA CONTRATISTA, sin que para ello se requiera de autorización alguna de parte de LA CONTRATISTA.

17.3 Para efectos de la presente cláusula, y de cualquier otra estipulación que establezca una obligación de indemnización e indemnidad a cargo de LA CONTRATISTA a favor o en beneficio de CAMPOSOL, se comprende bajo el ámbito del término "CAMPOSOL", también a los accionistas, empresas afiliadas y vinculadas, agentes, funcionarios, directores, administradores, representantes, consultores independientes y empleados de CAMPOSOL.

DÉCIMA OCTAVA: ESTIPULACIONES VARIAS

18.1 En virtud que las consideraciones y condiciones particulares de LA CONTRATISTA han sido requisito esencial para la celebración de este Contrato, LA CONTRATISTA no podrá ceder su posición contractual en este Contrato ni sus derechos u obligaciones, y tampoco podrá subcontratar las prestaciones materia de este Contrato, sea total o parcialmente, salvo autorización previa y por escrito de CAMPOSOL.

En la eventualidad que CAMPOSOL autorice a LA CONTRATISTA a ceder su posición contractual, derechos y/u obligaciones o a subcontratar los servicios materia de este Contrato, el cesionario o subcontratista deberá cumplir previamente a su cesión o subcontratación con todos y cada uno de los requisitos, términos y condiciones establecidos en este Contrato que correspondan a las prestaciones a ser realizados por la cesionaria o subcontratista, incluyendo pero no limitándose a los permisos y autorizaciones, y las coberturas de seguros, y LA CONTRATISTA deberá acreditar tal situación frente a CAMPOSOL, antes de la cesión o subcontratación. De lo contrario, la referida cesión o subcontratación no será válida o eficaz frente a CAMPOSOL.

En cualquier caso de cesión y/o subcontratación, LA CONTRATISTA continuará siendo solidariamente responsable con el cesionario o subcontratista ante CAMPOSOL y cualquier tercero por la inejecución de las obligaciones cedidas o subcontratas, así como por los daños y perjuicios que tal inejecución pueda ocasionar.

18.2 CAMPOSOL podrá transferir o ceder su posición contractual, sus derechos y/u obligaciones en este Contrato, en cualquier momento, a favor de cualquier tercero que estime pertinente, para cuyos efectos y desde este momento, LA CONTRATISTA presta su consentimiento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1435 del Código Civil.

Una vez transferida o cedida la posición contractual y/o los derechos y/u obligaciones de CAMPOSOL, bastando para ello con comunicar tal hecho a LA CONTRATISTA por escrito, CAMPOSOL quedará inmediatamente liberada de cualquier clase de responsabilidad u obligación (devengada o por devengarse) derivada de este Contrato o de los derechos y/u obligaciones cedidas (según sea el caso), sin reserva ni limitación alguna.

18.3 Ninguna modificación o variación del presente Contrato surtirá efecto alguno, salvo que conste por escrito y haya sido suscrito por ambas Partes.



18.4 Los títulos que se utilizan en el presente Contrato son sólo para efectos ilustrativos y no limitan ni afectan los términos o estipulaciones del mismo.

18.5 El presente Contrato constituye la totalidad del acuerdo y entendimiento alcanzado por ambas Partes y deja sin efecto o anula todas las negociaciones, manifestaciones y compromisos celebrados hasta la fecha por ellas en relación con su objeto.

18.6 Salvo se indique lo contrario en el presente Contrato, la falta o demora en el ejercicio por alguna de las Partes de cualquier derecho, facultad o privilegio no se considerará una renuncia a él, ni tampoco cuando se trate del ejercicio parcial de cualquier derecho, facultad o privilegio. Ninguna renuncia se considerará efectuada si no es hecha por escrito por la parte renunciante.

18.7 Si cualquier estipulación, acuerdo, condición o disposición del presente Contrato, o su aplicación en cualquiera de las Partes o en cualquier circunstancia deviniese en nulo o ineficaz, el resto del presente Contrato o la aplicación de dicha estipulación o disposición a las Partes o circunstancias distintas a aquéllas por las que deviene en nulo o ineficaz, no se verá afectado por el mismo, y cada estipulación, acuerdo, condición o disposición del presente Contrato será válido y será ejecutado en la medida que lo permita la ley; estipulándose que dicha disposición ejecutable será restringida, limitada o eliminada únicamente en la medida que sea necesario para evitar dicha nulidad o ineficacia con respecto a la ley aplicable como sería entonces aplicada, y las Partes deberán adoptar todas las acciones necesarias para hacer que la disposición ineficaz sea válida y ejecutable o, alternativamente, para llegar a un acuerdo con respecto a dicha disposición ineficaz mediante el cual cada una de las Partes reciba, tan cercanamente como sea posible, sustancialmente los mismos beneficios y obligaciones con base a estipulaciones que sean válidas y eficaces; siempre que el presente instrumento no sea ejecutado en una forma que sustancialmente altere el acuerdo comercial fundamental entre las Partes.

18.8 La validez, interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como los derechos y obligaciones de las Partes, serán regulados e interpretados de acuerdo a las leyes de la República del Perú.

DECIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Para todo efecto que pudiera derivarse del presente Contrato, las Partes renuncian al fuero que por sus domicilios pudiera corresponderles y se someten expresamente a la competencia territorial de los Jueces y Tribunales del Distrito Judicial de Lima.

VIGESIMA: EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES

20.1 LA CONTRATISTA se obliga a realizar (a su cuenta, costo y riesgo) las evaluaciones médicas ocupacionales de los trabajadores que utilice en la ejecución de los servicios/obras que son objeto de este Contrato, de conformidad con lo previsto en los artículos 108 y siguientes del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional y Otras Medidas Complementarias en Minería, aprobado por Decreto Supremo No. 055-2010-EM, y/o en cualquier norma que la sustituya o complemente en el futuro. LA CONTRATISTA será igualmente responsable de verificar que las empresas subcontratistas y, en general,

cualquier tercero, que contrate a efectos de ejecutar el presente Contrato, realicen los exámenes médicos ocupacionales de su propio personal; en su defecto, LA CONTRATISTA deberá realizar dichos exámenes de manera directa, a su cuenta, costo y riesgo.

20.2 Tales evaluaciones médicas de control se realizarán obligatoriamente con carácter previo al inicio de la prestación de los servicios del trabajador (exámenes pre ocupacionales), con ocasión del retiro del trabajador al finalizar su vínculo laboral y, además, con periodicidad anual durante la vigencia de su vínculo laboral. Asimismo, los exámenes serán realizados respecto de los trabajadores que sean cambiados de puesto de trabajo o que retornen al trabajo luego de un descanso prolongado, cualquiera haya sido el motivo de éste.

20.3 Los exámenes médicos ocupacionales deberán ser realizados en centros médicos especializados autorizados por CAMPOSOL y con la participación de profesionales médicos de comprobada solvencia profesional, debiéndose realizar los exámenes y registrar sus resultados, según las exigencias de las fichas médicas previstas por la citada norma y en concordancia con los estándares de CAMPOSOL. LA CONTRATISTA deberá entregar a CAMPOSOL copia de estas fichas médicas para su conocimiento y registro, así también LA CONTRATISTA deberá adoptar, en coordinación con CAMPOSOL, y cuando resulte necesario, las medidas que resulten pertinentes para la protección de la seguridad y salud de los trabajadores de LA CONTRATISTA.

20.4 Las Partes convienen que el incumplimiento de las obligaciones asumidas por LA CONTRATISTA en esta cláusula (y/o en este Contrato), autoriza a CAMPOSOL para retener el pago de la contraprestación pactada en este Contrato y que se encuentre pendiente de cancelación (sin que se genere ninguna clase de intereses ni responsabilidad para CAMPOSOL), hasta el momento en que LA CONTRATISTA satisfaga tales obligaciones y las demás que sobre la materia se encuentren recogidas en la ley. Ello sin perjuicio de los demás derechos que, según este Contrato o la legislación aplicable, pueda ejercer CAMPOSOL ante tal incumplimiento de LA CONTRATISTA.



VIGÉSIMA PRIMERA: **DOMICILIOS**

Toda comunicación, judicial o extrajudicial, relacionada con el presente acto y sus eventuales adendas o modificaciones, deberá ser notificada al domicilio declarado ante SUNAT por las Partes, al momento que se desee enviar la comunicación.

VIGÉSIMA SEGUNDA: **ANEXOS**

Forman parte integrante del presente Contrato los siguientes anexos:

- Anexo 1: Registro de Empresa Prestadora de Servicios de Residuos
- Anexo 2: Detalle, características y especificaciones de los servicios (Propuesta Técnica)
- Anexo 3: Permisos y licencias de LA CONTRATISTA.
- Anexo 4: Relación de los Vehículos.
- Anexo 5: Autorizaciones de los Vehículos emitida por el MTC.



- Anexo 6: Plan de contingencia de LA CONTRATISTA.
- Anexo 7: Pólizas de seguro de responsabilidad civil y de vehículos por transporte de materiales y residuos peligrosos.
- Anexo 8: Propuesta aprobada de LA CONTRATISTA.
- Anexo 9: Planes y políticas internas de CAMPOSOL
- Anexo 10: Listado de Verificación de Pre-Inicio.
- Anexo 11: Plan de Manejo de Residuos de ANCRO

Los citados anexos serán inseparables del presente Contrato. En el improbable caso de que surgiera alguna contradicción entre lo señalado en el cuerpo principal de este Contrato y los referidos anexos, prevalecerán las estipulaciones contenidas en el cuerpo principal de este Contrato.

CLAUSULA ADICIONAL

I. CUMPLIMIENTO DE LEYES Y POLÍTICAS DE CAMPOSOL:

- 1.1 **CAMPOSOL** actúa de manera ética y profesional, cumpliendo de manera estricta con las Leyes Anticorrupción¹ que le resultan aplicables, tanto en el país, como en el extranjero. Por lo tanto, prohíbe expresamente que cualquier compañía con la que se relacione ofrezca o realice pagos ilegales o entregue Algo de Valor² a Funcionarios Públicos³, Personas de Interés⁴ o terceros involucrados⁵, con la finalidad de obtener o conservar para sí o para **CAMPOSOL**, negocios, operaciones comerciales, licencias, permisos u otras ventajas inapropiadas. En igual forma prohíbe expresamente los actos colusorios y de corrupción entre personas del sector privado.
- 1.2 **LA CONTRATISTA** declara conocer, entender y cumplir, en lo que le sea aplicable, el Código de Conducta y Política Anticorrupción de **CAMPOSOL**,

¹ **Leyes Anticorrupción:** Ley N° 27693 y sus modificaciones; Resolución SBS N° 486-2008 y su modificatoria; D.L. N° 1249; Leyes que regulan la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por delitos de corrupción (Ley N° 30424, Decreto Legislativo 1352 y sus modificaciones, Decreto Legislativo 1385), así como las disposiciones de la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de los Estados Unidos de Norteamérica conocida como "FCPA".

² **"Algo de valor"** incluye, pero no se limita a dinero (efectivo, descuentos, créditos), servicios (médicos, educación u otros), regalos (Joyas, autos, ropa, arte, equipos, tratamientos, etc.), viajes (boletos de avión, hoteles, etc.), donaciones benéficas, entre otros.

³ **"Funcionario Público"** significa: (1) Cualquier persona que ocupe un cargo oficial, como empleado (a tiempo completo o parcial), funcionario o director, con cualquier gobierno, agencia, departamento o instrumento de la misma, incluyendo una empresa propiedad del estado o controlada por el estado (2) Miembros de las Fuerzas Armadas; (3) Funcionarios de organizaciones internacionales públicas como las Naciones Unidas, el Fondo Monetario Internacional, u otras similares; (4) cualquier persona que "desempeñe una función oficial", como una delegación de autoridad del gobierno para desempeñar funciones oficiales, incluida una asignación específica del proyecto.

⁴ **"Persona de Interés"** significa: (a) un funcionario público como se define líneas arriba; (b) un partido político, un funcionario de un partido político (incluyendo miembros de consejo consultivo o consejo ejecutivo de un partido político) o un candidato a un cargo político; (c) un miembro de familia inmediata, como un padre, cónyuge, hermano o hijo de una persona en la categoría (a) o (b).

⁵ **"Terceros involucrados":** Accionistas, directores, ejecutivos, afiliados, agentes, representantes, empleados, consultores, intermediarios, contratistas, socios comerciales y demás personas que actúen en nombre de una empresa para la ejecución del presente contrato.



documentos que se actualizan periódicamente y se encuentran disponibles en: <http://camposol.com.pe/wp-content/uploads/2019/01/code-of-conduct.pdf>.

- 1.3 Sobre la base de lo anterior, **LA CONTRATISTA** certifica y garantiza que todas las actividades a ser desarrolladas en virtud del presente contrato serán realizadas en estricto cumplimiento de las Leyes Anticorrupción y las políticas internas de **CAMPOSOL** en esta materia. Asimismo, **LA CONTRATISTA** se compromete a actuar de manera diligente para asegurar que sus Terceros Involucrados conozcan y cumplan con las leyes señaladas en esta cláusula.
- 1.4 En ese sentido, **LA CONTRATISTA** garantiza que, según su leal saber y entender, y salvo declaración expresa en contrario dirigida a **CAMPOSOL**, ni **LA CONTRATISTA** ni sus Terceros Involucrados ha sido investigado (o viene siendo investigado), condenado, o ha aceptado culpa en relación con cualquier violación o potencial violación a las Leyes Anticorrupción o son Funcionarios Públicos.
- 1.5 **LA CONTRATISTA** se compromete a que, si en cualquier momento toma conocimiento o tiene razones para sospechar de una potencial oferta, promesa o autorización de pago indebido con el propósito de obtener o retener un negocio o una ventaja comercial inapropiada, informará inmediatamente a **CAMPOSOL** por cualquiera de los medios disponibles para ello.
- 1.6 **LA CONTRATISTA** declara conocer que las Leyes Anticorrupción implican que todas las operaciones y transacciones comerciales se contabilicen y registren correctamente. En este sentido, **LA CONTRATISTA** se compromete a brindar a **CAMPOSOL** toda la información que pueda requerir, así como responder sobre las operaciones y actividades siempre relacionadas a la ejecución del presente Contrato.
- 1.7 Queda expresamente establecido que **CAMPOSOL** podrá resolver este Contrato si considera de buena fe que **LA CONTRATISTA** ha violado, pretende violar, o ha ocasionado una violación a las Leyes Anticorrupción o a cualquier obligación contenida en la presente cláusula. En el supuesto de resolución, al amparo de lo dispuesto en esta cláusula, **CAMPOSOL** tendrá el derecho de suspender las obligaciones a su cargo con relación a este Contrato, a su discreción, y no será responsable de reclamaciones por daños y perjuicios o pérdidas relacionadas con el incumplimiento por parte de **LA CONTRATISTA** de las Leyes Anticorrupción. En tales supuestos **LA CONTRATISTA** deberá reparar y mantener indemne en todo momento a **CAMPOSOL**, sus accionistas, directores, ejecutivos, afiliados, y empresas vinculadas ante cualquier reclamación, daño o pérdida.
- 1.8 **LA CONTRATISTA** se compromete a asegurar que toda la información que pudiera calificar como "Información Privilegiada" de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 del Decreto Supremo N° 093-2002-EF, Ley del Mercado de Valores a la que pueda tener acceso **LA CONTRATISTA** como consecuencia de la relación comercial o de negocios con **CAMPOSOL**, no acarree el uso indebido de dicha Información Privilegiada, según se encuentra definida en la referida norma.



LA CONTRATISTA se compromete a asegurar el adecuado tratamiento de información y documentación de **CAMPOSOL**, de sus accionistas, directores, ejecutivos, afiliados, agentes, representantes, empleados, consultores, contratistas y demás personas que actúen por encargo o en nombre de ella, a la que **LA CONTRATISTA** pudiera tener acceso en virtud de la relación comercial o de negocios con **CAMPOSOL**, o debido a la existencia de una orden de compra o de servicio, de la suscripción de un contrato, convenio, acuerdo y/o enmiendas a los mismos, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento, aprobado por D.S. N° 003-2013-JUS.

II. SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

CAMPOSOL, como empresa usuaria, tiene la obligación de vigilar el cumplimiento de la normativa legal vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo por parte de sus contratistas, subcontratistas, empresas especiales de servicios, cooperativas de trabajadores por cuenta propia que desarrollen obras o servicios en sus instalaciones y propiedades.

En atención a ello, LA CONTRATISTA se compromete a cumplir estrictamente con lo establecido en la Ley 29783 de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento (Decreto Supremo 005-TR-2012), y demás normas legales y técnicas relacionadas; garantizando la integridad de los trabajadores bajo su responsabilidad que destaque a las instalaciones de CAMPOSOL. Presentará al área de Seguridad y Salud Ocupacional de CAMPOSOL los documentos que acrediten la observancia de dichas normas, tales como:

- a) Política de seguridad y salud en el trabajo.
- b) Plan anual de seguridad y salud en el trabajo.
- c) Reglamento interno de seguridad y salud en el trabajo, para empresas con 20 (veinte) o más trabajadores, incluyendo los estándares operacionales de seguridad y salud ocupacional.
- d) Manual de normas internas de seguridad y salud ocupacional, para empresas que tengan menos de 20 (veinte) trabajadores.
- e) Acta de instalación del comité de seguridad, en empresas con 20 (veinte) o más trabajadores; o *curriculum vitae* del supervisor de seguridad y salud en el trabajo, para empresas de menos de 20 (veinte) trabajadores.
- f) Matriz de identificación de peligros - evaluación de riesgos y controles, para aquellos puestos destacados a CAMPOSOL.
- g) Programa de capacitaciones, así como presentación, bajo registro, las capacitaciones recibidas en:
 - Seguridad y salud en el trabajo.
 - En la labor o función específica.
- h) Equipo de protección personal a ser utilizados, y adjuntar registros de entrega al personal a destacar.
- i) Presentar su plan de respuesta a emergencia, así como el registro de los equipos de respuesta a emergencia a utilizar (extintores, botiquines, etc.); además de los siguientes documentos:

- Protocolo de exámenes médicos ocupacionales de acuerdo al puesto destacado a CAMPOSOL.
 - Certificados de aptitud para el trabajo a desarrollar de cada uno de sus colaboradores destacados a CAMPOSOL.
 - Procedimiento escrito de trabajo seguro de la labor que realizará en las instalaciones de CAMPOSOL.
 - Copias de las pólizas o registros que acrediten la contratación de los seguros que correspondan de acuerdo a la normativa laboral; incluyendo el seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR) si desarrollará alguna actividad de alto riesgo o laborará en lugares considerados de alto riesgo.
 - Presentar, cuando sea requerido, los registros de investigación de accidentes, autorización y/o permisos de trabajo de alto riesgo, inspecciones, capacitaciones y charlas de 5 (cinco) minutos, entrega de equipos de protección personal, etc. para garantizar el funcionamiento del sistema,
- j) Los supervisores de seguridad de las empresas proveedoras serán convocadas por el área de Seguridad y Salud Ocupacional para que participen en forma obligatoria en las reuniones sobre seguridad y salud.

III. COMPROMISO SOBRE ÉTICA SOCIAL Y ESTÁNDARES LABORALES PARA PROVEEDORES

CAMPOSOL, en compromiso al cumplimiento de su Código de Conducta, alineado a normas internacionales de ética social, es responsable de vigilar el desempeño de sus proveedores, contratistas, subcontratistas y empresas especiales de servicios sobre temas de responsabilidad social y estándares laborales. En ese sentido, mediante la presente cláusula, CAMPOSOL da a conocer los criterios establecidos dentro de su Código de Conducta:

1. Trabajo Infantil

CAMPOSOL prohíbe el trabajo infantil. Los trabajadores deben tener 18 (dieciocho) años de edad al ser contratados. Por trabajo infantil se entiende cualquier labor mental, física, social o moralmente peligrosa o dañina para los niños, o que interfiere directamente en sus necesidades de educación obligatoria definida como tal por la autoridad correspondiente.

2. Privación de libertad y trabajo forzado

CAMPOSOL prohíbe cualquier tipo de servidumbre esclavizante o forma alguna de imposición de trabajo forzado. CAMPOSOL no exigirá depósitos o retendrá documentos originales de identidad como condición de trabajo. Asimismo, no subcontratará proveedores o instalaciones de producción que obliguen que el trabajo sea realizado por trabajadores bajo algún tipo de explotación o trabajo forzado.

3. Seguridad y salud en el trabajo

CAMPOSOL proporciona un lugar de trabajo seguro, higiénico y saludable, y toma las medidas necesarias para prevenir accidentes y lesiones que surjan, se relacionen con o que ocurran en el desarrollo del trabajo o como resultado de las operaciones de la empresa. CAMPOSOL tiene sistemas para detectar, evitar o responder a posibles riesgos

la seguridad y la salud de todos sus colaboradores. El trabajador podrá negarse a cualquier trabajo inseguro o que ponga en riesgo su vida.

4. Libertad de asociación y negociación colectiva

CAMPOSOL respeta las decisiones de los trabajadores y el derecho a la libertad de asociación y a la negociación colectiva. La empresa no debe interferir en forma alguna en el establecimiento, funcionamiento o administración de tales organizaciones de trabajadores, así como en la negociación colectiva.

5. Discriminación

CAMPOSOL prohíbe las prácticas de discriminación en la contratación de personal y en la conducta profesional del mismo por cuestiones de raza, color, religión, sexo, edad, capacidades físicas, nacionalidad o cualquier otra condición legalmente prohibida.

6. Medidas disciplinarias

CAMPOSOL debe tratar a todos sus colaboradores con dignidad y respeto. No se practica ni tolera el uso de castigos corporales, psicológicos, el confinamiento, amenazas de violencia, o cualquier otra forma de acoso o abuso como método de disciplina o control.

7. Horario de trabajo

CAMPOSOL es responsable de asegurar que sus colaboradores trabajen de acuerdo a las leyes aplicables y estándares laborales referentes al número de horas y días de trabajo. En caso de conflicto entre un estatuto y un estándar industrial mandatorio, CAMPOSOL deberá dar solución bajo lo establecido en función al que brinde un mayor beneficio para el trabajador. Se debe otorgar al personal por lo menos un (1) día libre a continuación de cada periodo consecutivo de seis (6) días laborados.

8. Remuneración

CAMPOSOL desarrolla buenas prácticas productivas teniendo como prioridad el uso adecuado de sus recursos en todas sus operaciones, poniendo énfasis especial en el uso del agua y la energía.

9. Medio ambiente

CAMPOSOL realizar sus operaciones en cumplimiento de las normativas aplicables y de sus compromisos ambientales que incluyen monitoreo de emisiones, manejo de aguas residuales, ruido ambiental, residuos sólidos, entre otros: mitigando de esta manera sus impactos ambientales significativos y esforzándose por mejorar continuamente de su desempeño ambiental.

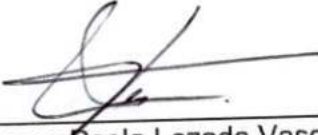
10. Cadena de suministros

CAMPOSOL se asegurará de que sus proveedores estén informados de este Código de Conducta, de sus términos y condiciones, así como de su significado y lo que implica su implementación. Este Código de Conducta formará parte de los programas de capacitación de CAMPOSOL hacia su cadena de suministros.

Instamos a su compromiso activo en la participación del Código de Conducta de CAMPOSOL y de su apertura para conseguir el cumplimiento de los temas de responsabilidad social y estándares laborales en nuestras organizaciones.

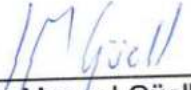
En señal de conformidad, las Partes, suscriben el presente Contrato en dos (2) ejemplares en la ciudad de Trujillo, el 21 setiembre de 2020.

Por **CAMPOSOL:**


Teresa Paola Lozada Vasquez
Representante Legal
Camposol S.A.

Por **LA CONTRATISTA:**


ANCRO S.R.L.
Lazaro Alberto Santiago Torres
Gerente General
Ancro S.R.L.


Juan Manuel Güell Camacho
Representante Legal
Camposol S.A.

